

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0072

Clase: Declarativo

Vista la actuación surtida, el Juzgado **resuelve:**

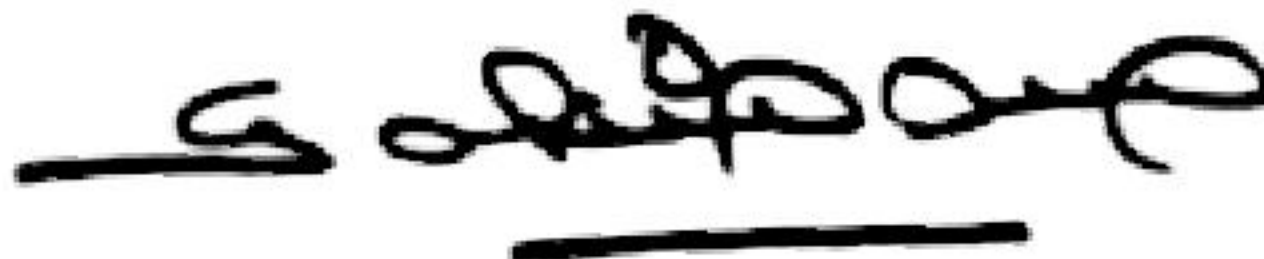
1.-Tengase en cuenta que la demandada se pronunció sobre cada uno de los hechos de la demanda y propuso excepciones de mérito y previas.

2.-Igualmente, que la parte demandante solicitó pruebas adicionales (archivo 16 del PDF).

3.-Respecto de la tacha de falsedad que hace la parte demandante SOMMEDICA CLINICA ESPECIALIZADA EN MEDICINA DEL SUEÑO S.A.S. en relación con el documento *“inventario que fue suscrito por las partes”*, se rechaza la misma, toda vez que el mentado documento no se ha tenido como prueba en la respectiva audiencia.¹

4.-En firme ingrese el expediente al despacho para resolver la excepción previa.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

¹ La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.(se resalta)

JUEZ